

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios recibán la numeración del Boletín que correspondan al distrito en que residen que se les ha de exemplar en el día de cada semana, donde permanecerá hasta el día siguiente.

Los señores Alcaldes cuidarán de hacer llegar los Boletines correspondientes oportunamente para su entrega a las personas que deberá recibirlos cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 céntos de cada número, 50 céntimos al trimestre, 3 pesetas al semestre y 10 pesetas al año pagada al solicitar la suscripción. Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben, ha llegado el momento oportuno de reconstituir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe á la benevolencia de V. M.

No hay para qué ponderar el valor intrínseco de estos centros docentes; pues institutos que, como las Escuelas Normales, viven todavía en esta organización semejante á la que les dió el reglamento del año 1849 y que sufrieron la profunda crisis de 1868, llevan en su existencia la prueba de su arraigo y vitalidad.

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo los más graves, sin duda alguna, la misma complejidad del problema, la agitación pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á medida del deseo, y quizás la lucha de aspiraciones personales, que es inherente á la renovación de todo organismo. Pero otorgada por el Poder legislativo amplia autorización

para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto, no llegará el hecho donde se encaminaba el propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del cuidado, y acaso de la corrección del Gobierno de V. M.

En el proyecto que ahora se somete á la aprobación de V. M. hase tenido en cuenta la organización de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestro, para aceptar aquellas novedades de utilidad probada, de fácil adaptación á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, y se han aprovechado las varias y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nación, publicados en Congresos y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes, que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientos de los dictámenes del Consejo de Instrucción pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respectivamente por la Dirección general de Instrucción pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestión que se ofrece al intentar la reorganización de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero carácter. Las Escuelas Normales han de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó meros establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto á las Normales de Maestras, la cuestión está resuelta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instrucción para la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesión; y en cuanto á las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solución, porqué la cultura general del Maestro ha

de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extensión y carácter educativo, que no se encuentran fácilmente en otras instituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica, adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria.

Habría sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan las Escuelas superiores, cuya creación ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cultura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas, entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organización más sencilla, se ha decidido por esta solución el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoro español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organización de todas las Escuelas provinciales.

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la colación de grados, la provisión de Escuelas públicas, la elección del Profesorado normal y la modificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar á la mujer medios decorosos de hacer fructífero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamente estos nobles propósitos.

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de justicia de entregar totalmente á la mujer, en los más importantes centros de cultura, el cuidado de educar ó instruir á los jóvenes alumnos de las Escuelas Normales de Maestras. Y no considero indispensable razonar de otro modo la solución que propongo, ya que, por fortuna, la instrucción de las Maestras españolas no tiene ni

vel inferior á la de los Maestros de primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro á gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan á la posesión del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocación, las cuales, comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroísmo.

Y así se produce un número de Maestros y Maestras, cuya suma, apreciada en la estadística, es verdaderamente alarmante y que espanta, quizás más ojerosos, la mucha anomalía y siempre contingente de las oposiciones actuales.

La limitación de la edad para el ingreso, la reválida del grado elemental, sirviendo de examen de ingreso para el superior; la limitación del número de alumnos en los cursos más importantes de la carrera del Magisterio; la prueba única para la colación del grado superior; el ingreso en el curso normal y la provisión de algunas Escuelas públicas, así como los exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provisión de plazas del Profesorado normal ó de las Escuelas públicas de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas, ¡quién Dios que con éxito! á estrapar los daños y vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficialmente se reciben á diario en este Ministerio contra el sistema de provisión de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribuciones.

La división actual de las Escuelas primarias en elementales y superiores no responde á ninguna necesi-

dad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con más de 825 pesetas, bien entendido que tal principio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminución en las dotaciones actuales ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limitase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de organización escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y ya que no sea este el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, ha parecido necesario ensayarla en las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros países, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la dirección de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan á cabo sin haber tenido presentes los respetos que merecen los Maestros titulados, ni los que desempeñan

ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no sólo para perfeccionar su cultura, si las pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesión, con lo cual se priva á los Maestros de legítimos ascensos y del consuelo de transformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede soportar en los mejores años de la vida, y se mantiene en las Escuelas Normales el tráfico aunque raro ejemplo de que aquellos cuya misión es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresión personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplía la cultura del Maestro para responder por una parte á las necesidades, y por otra á las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que á las disciplinas pedidas no se les dé el carácter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho, en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el carácter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saber hacer que llevar el entendimiento con fórmulas, clasificaciones y dogmatismos inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa á las asignaturas de corta, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razón de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Congreso Internacional de Higiene la necesidad de atender á la salud corporal con ejercicios al aire libre, mostrándose contrarios á toda práctica de gimnasia que sólo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razón, la gimnasia usual no se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad á los Claustros de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan á realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusión de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importantísima consideración. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligación de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar al niño para la vida, y para la vida nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instrucción gímástica necesaria para iniciar á sus discípulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instrucción de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dependan ocasionalmente su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas después de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por sí solo justifica la dotación de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislación común y de que se regularice definitivamente su vida administrativa y pedagógica.

La división del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de Instrucción primaria es entre nosotros una innovación en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero, pero no sólo facilitará la adquisición del título del grado elemental á los alumnos de escasos recursos pecuniarios, sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuelas incompletas, y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el intermedio de las Escuelas Normales; pero vista la gravedad del propósito, y considerados los medios actuales de realizarlo, se ha limitado á proponer en este decreto la adopción del medio intermedio de aquellas Escuelas que puedan aprovecharse de esta ventaja sin los inconvenientes trascendentales que puede ofrecer su establecimiento defectuoso.

(Se continuará)

OBRAS PÚBLICAS

TÉRMINO MUNICIPAL DE CARROCERA

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en dicho término municipal con las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena á la de Palencia á Timamayor. (Sección de La Magdalena á La Robla.)

Número de orden	PROPIETARIOS	ARRENDATARIOS	VECINDAD	Clase de finca
1	D. Ventura Rodríguez.....	»	Otero.....	Trigal
2	» Matías Mallo Muñiz.....	»	Idem.....	Idem
3	» Marcelo Díez.....	»	Idem.....	Idem
4	» Ignacio Gutiérrez.....	»	Idem.....	Idem
5	» Tomás Díez.....	»	Idem.....	Idem
6	» Pedro Vinayo Rabanal.....	»	Idem.....	Idem
7	» Valeriano Muñiz.....	»	Idem.....	Idem
8	» Pedro Vinayo Rabanal.....	»	Idem.....	Idem
9	» Ignacio Gutiérrez.....	»	Idem.....	Idem
10	» Pedro Vinayo Rabanal.....	»	Idem.....	Idem
11	» Pedro Pueyo.....	»	Vinayo.....	Idem
12	» Ignacio Gutiérrez.....	»	Otero.....	Idem
13	» José Gutiérrez.....	»	Idem.....	Idem
14	D.ª Rosalía Vinayo.....	»	Cuevas.....	Idem
15	D. Ignacio Gutiérrez.....	»	Otero.....	Idem
16	» Baltasar Prieto.....	»	Idem.....	Idem
17	» Santiago Fernández.....	»	Idem.....	Idem
18	» Idefonso Pueyo.....	»	Vinayo.....	Idem
19	» Felipe Fernández.....	»	Santiago de las Villas.....	Idem
20	» Santos Rabanal.....	»	Idem.....	Idem
21	» Antonio Rabanal.....	»	Vinayo.....	Idem
22	D.ª Isabel Morán.....	»	Carrocera.....	Idem
23	D. Salvador Morán.....	»	Otero.....	Idem
24	D.ª Magdalena Morán.....	»	Idem.....	Idem
25	» Bernarda Cuellas.....	»	Benllera.....	Idem
26	D. Máximo Fernández.....	»	Otero.....	Idem
27	» Manuel Calvete.....	»	Carrocera.....	Idem
28	» Antonio Fernández.....	»	Vinayo.....	Idem
29	D. Esperanza Muñiz.....	»	Santiago de las Villas.....	Idem
30	D. Santiago Suárez.....	»	Cuevas.....	Idem
31	» Santiago Muñiz.....	»	Santiago de las Villas.....	Idem
32	D.ª Johana Muñiz.....	»	Idem.....	Idem
33	D. Francisco Rodríguez.....	»	Otero.....	Idem
34	» Matías Mallo.....	»	Idem.....	Idem
35	» Antón Alvaréz.....	»	Santiago de las Villas.....	Idem

36	Er. Marqués de Campo Sagrado	D. Esteban de la Hoz	Cuevas	Trigal
37	D. Juan Morán		Carrocera	Idem
38	» Eustaquio Rabanal		Santiago de las Villas	Idem
39	» Nicasio Alvarez		Carrocera	Idem
40	» Matias Diez		Idem	Idem
41	» Manuel Calvete		Idem	Centenal
42	» Dionisio Morán		Idem	Idem
43	» Domingo Morán		Idem	Idem
44	» Santos Rabanal		Santiago de las Villas	Prado
45	D. Isabel Morán		Carrocera	Idem
46	» Rafaela de la Fuente		Santiago de las Villas	Idem
47	D. Angel de la Hoz		Idem	Trigal
48	» José Pola		Idem	Idem
49	» Isidoro Muñiz		Idem	Idem
50	» José Diez		Carrocera	Idem
51	» Urbano Mallo		Idem	Idem
52	D. Manuela Morán		Santiago de las Villas	Idem
53	D. Adriano Rabanal		Carrocera	Idem
54	» Fernando Rabanal		Idem	Idem
55	» Froilán Morán Fuente		Idem	Centenal
56	» Angel Rodríguez		Santiago de las Villas	Idem
57	» Santos Rabanal		Idem	Idem
58	D. Josefa Fernández		Idem	Idem
59	» Ramona Alonso		Idem	Idem
60	D. Matias Diez		Carrocera	Idem
61	» Juan Vázquez		Idem	Idem
62	D. Dorotea de la Fuente		Santiago de las Villas	Trigal
63	D. Matias Diez		Carrocera	Idem
64	» Francisco Ordóñez		Cuevas	Idem
65	» Dionisio Morán		Carrocera	Idem
66	D. Ramona Alonso		Santiago de las Villas	Idem
67	» Magdalena González		Carrocera	Idem
68	D. Felipe Gordón		Cuevas	Idem
69	» Santiago Rabanal		Santiago de las Villas	Idem
70	» Angel Alvarez		Carrocera	Idem
71	D. Jacoba Rabanal		Santiago de las Villas	Idem
72	» Petra de la Hoz		Idem	Idem
73	D. Rafael Pola		Idem	Idem
74	» Valeriano Muñiz		Idem	Idem
75	» Domingo Morán		Carrocera	Idem
76	» Dionisio Morán		Idem	Idem
77	» Santiago Rabanal		Santiago de las Villas	Idem
78	» Froilán Morán Suárez		Carrocera	Idem
79	» Manuel Calvete		Idem	Idem
80	» José Alvarez		Cuevas	Idem
81	D. María de la Fuente		Santiago	Idem
82	» Felipa Fernández Morán		Idem	Idem
83	» Magdalena González		Carrocera	Idem
84	D. Adriano Rabanal		Idem	Idem
85	» Fernando Rabanal		Idem	Idem
86	D. Rosa Morán		Idem	Centenal
87	D. Juan Morán		Idem	Idem
88	» Matias Diez		Idem	Idem
89	D. Josefa Fernández		Santiago de las Villas	Idem
90	La misma		Idem	Idem
91	D. Antonio Muñiz		Idem	Idem
92	» Santiago Suárez		Cuevas	Idem
93	» Antonio Alvarez		Santiago de las Villas	Idem
94	» Matias Diez		Carrocera	Idem
95	D. Antonia Alvarez		Santiago de las Villas	Idem
96	D. Antonio Muñiz		Idem	Idem
97	D. Teresa Alvarez		Idem	Idem
98	D. Esteban de la Hoz		Cuevas	Idem
99	» Antonio Fernández		Santiago de las Villas	Idem
100	D. Petra de la Hoz		Idem	Idem
101	D. Manuel Calvete		Carrocera	Idem
102	» Angel Alvarez Morán		Idem	Idem
103	D. Tomasa Alvarez		Idem	Idem
104	D. Angel Rodríguez		Santiago de las Villas	Idem
105	» Juan Alvarez		Idem	Idem
106	» José Fernández		Idem	Idem
107	» José Morán		Idem	Idem
108	» Francisco Manóndez		Benlára	Idem
109	D. Felipa Fernández		Santiago de las Villas	Idem
110	D. Tomás Rodríguez		Idem	Idem
111	» Santiago de la Fuente		Idem	Idem
112	D. Josefa Fernández		Idem	Idem
113	D. Santos Rabanal		Idem	Idem
114	» Juan Alvarez		Idem	Idem
115	» Enrique Alvarez		Idem	Idem
116	» Santiago Alvarez		Idem	Idem
117	» Francisco Rabanal		Idem	Idem
118	D. Juana Fernández		Idem	Idem
119	D. Francisco Alvarez		Idem	Idem
120	» Isidoro Muñiz		Idem	Idem
121	» Antonio Fernández		Idem	Idem
122	» Angel de la Hoz		Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
 León 13 de Octubre de 1898.—El Gobernador civil, Manuel Cojo Varela.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Efectos timbrados

La Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida en comunicación de 12 del actual me participa que en el recuento verificado en la Administración subalterna de tabacos de Seo de Urgel, con motivo del robo ocurrido en la misma en la noche del 4 al 5 del mismo, resulta que han sido sustraídos los efectos timbrados que a continuación se expresan:

Timbres de comunicación

Clases	Número de pliegos	Numeración
0,15	79	8 952.846 al 8 952.924

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma, llamando la atención de los señores Alcaldes para que giren visitas en las expendedorías de sus respectivas localidades con el fin de evitar la circulación de los referidos efectos, y caso de ser habidos ponerlos a disposición del Sr. Delegado de Hacienda de Lérida para los efectos que procedan.

León a 18 de Octubre de 1898.—
R. F. Riero.

JUZGADOS

D. Antonio Marcos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y costas a que han sido condenados D. Antonio de Celis y D. Toribio González, vecinos de Matueca y Rullow, en juicio verbal que les promovió D. José Martínez García, vecino de esta ciudad, se saca a segunda pública subasta, como propias del primero, las fincas siguientes, con el veinticinco por ciento de rebaja en la tasación:

1.ª Una tierra, centenal, en término de Manzanaeda, de Valdelaviña, de sesenta y seis áreas: linda al O., otra de Vicente Díez; M., do Santos Flecha; P., de Bernardo Pérez, y N., de Matías Flecha; tasada en ochenta pesetas, y sale a subasta por sesenta.

2.ª Otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio, de veinticuatro áreas: linda al O., con ejido de concejo; M., con reguero; P., camino real, y N., con D. Blas Sierra; tasada en sesenta pesetas, y sale a subasta por cuarenta y cinco pesetas.

El remate, que será simultáneo en los Juzgados municipales de Gattafés y esta ciudad, tendrá efecto el día veintiocho de las corrientes, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León a diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotos.

D. Manuel Fernández, Juez municipal suplente de Lláncara.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito fe-

cayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Lláncara, Octubre cinco de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Manuel Fernández, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Telesforo García, vecino de Abelgas, demandante, y D. Camilo Fernández, demandado, vecino de Salce, en el Ayuntamiento de Riello, sobre pago de doscientas treinta y cinco pesetas cinco céntimos procedentes de préstamo, según consta de obligación suscrita por el demandado, la cual se halla anida a los autos, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno a D. Camilo Fernández en rebeldía al pago de las doscientas treinta y cinco pesetas cinco céntimos que le reclama D. Telesforo García, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará a las partes y al demandado en los estrados del Juzgado, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Manuel Fernández.—ante mí, Francisco Rodríguez, Secretario.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, se firma el presente en Lláncara, Octubre cinco de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Fernández.—Francisco Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1897 a 1898, se sacan a pública subasta y por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

De D. Clara Serrano.—Una casa, en Campazas; su valor 380 pesetas 50 céntimos.

De D. Beatriz Manóla.—Otra casa, en la calle del Tejar; su valor 31 pesetas 25 céntimos.

De D. Inaita Rivera.—Otra casa, en la calle de la Iglesia; su valor 253 pesetas.

De D. Pedro Rodríguez de la Fuente.—Otra casa, en la calle de las Bodegas; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D.ª María Martínez.—Otra casa, en la Bartera; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Miguel Alonso.—Otra casa, en la calle de San Miguel; su valor 250 pesetas.

De D. Angel Rodríguez.—Otra casa, en la calle de los Guzmanes; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D.ª María Cruz Gallego.—Otra casa, en la calle de la Fragua; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D.ª Pascuala Manso.—Otra casa, en la calle de los Guzmanes; su valor 175 pesetas.

De D. Juan Martínez Botas.—Otra casa, al frente de la Laguna; su valor 178 pesetas 50 céntimos.

De D. Juan Fernández.—Otra casa, en la calle de la Iglesia; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Esteban Blanco.—Otra ca-

sa, en la calle de Castrillino; su valor 178 pesetas.

De D. Esteban Colinas.—Otra casa; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D.ª Josefina Calvo.—Otra casa, calle de San Miguel; su valor 131 pesetas y 25 céntimos.

De D. Pedro Gallego, herederos.—Otra casa, en la calle de Sal si puedes; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D.ª Juana Gallego.—Otra casa, en ídem; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Baltasar Martínez.—Otra casa, en ídem; su valor 253 pesetas.

De D. Juan Manuel Serrano.—Otra casa, en la calle Real; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Desgracias Colinas.—Otra casa, en la calle Real; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Sagundo Fernández.—Otra casa, en la calle de San Miguel; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Julián Bayón.—Otra casa, en la calle Real; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Dionisio Alonso.—Una tierra, a Vaciasillos; su valor 60 pesetas.

De D. Benita Rivera.—Un arrotto, al Negreño; su valor 90 pesetas.

Otro, a las bodegas; su valor 60 pesetas.

De D. Fernando Zotes, herederos, de Villaquejida.—Una tierra, en este término, al Hoyo; su valor 140 pesetas.

Otra, a las Torradas, su valor 160 pesetas.

Un arrotto, a los pradicos; su valor 450 pesetas.

De D. Félix Fernández, de Valdesandinas.—Una tierra, en este término, al Hoyo; su valor 450 pesetas.

De D. José Rodríguez Rodríguez, de Benavente.—Una tierra, en este término, al camino de los Llanos; su valor 600 pesetas.

De D. José Salcedo Calvo.—Una casa, en la calle de los Guzmanes; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Pedro Rodríguez de la Fuente.—Un arrotto, a los Nabaes; su valor 70 pesetas.

Otra tierra, a Carre Villahornate; su valor 120 pesetas.

De D. Baltasar Martínez.—Una tierra, a las Torradas; su valor 90 pesetas.

Otra, a Carre-Castrillino; su valor 70 pesetas.

De D. Manuel Pastor, de Villahornate.—Una tierra, en este término, a la Cerro; su valor 180 pesetas.

De D. José Primo, de Villafer.—Una tierra, a las Caballerías; su valor 390 pesetas.

Del Sr. Marqués de Peñafiel.—Una tierra, a la senda de los lobos; su valor 480 pesetas.

De D. Manuel Mancha Raperos.—Un arrotto, a Carre-San Miguel; su valor 150 pesetas.

De D.ª Pascuala Manso.—Un arrotto, al Negreño; su valor 80 pesetas.

De D.ª Josefina Calvo.—Un herreñal, a los Nabaes; su valor 60 pesetas.

De D. Juan Manuel Serrano.—Una tierra, a Carre-Villafer; su valor 50 pesetas.

Otra tierra, a Quiñón-Propio; su valor 120 pesetas.

De D. Eugenio Gallego.—Una casa; su valor 514 pesetas.

El mismo.—Una tierra, a senda de Meriel; su valor 150 pesetas.

De D. Sebastián de la Puente.—Una casa, en la calle de la Laguna; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Mateo Rodríguez.—Dos heredades de tierra, a camino Valderas; su valor 80 pesetas.

De D. Miguel Manso Cuende.—Una casa, en la calle de Villafar; su valor 232 pesetas 50 céntimos.

De D. José Salcedo Calvo.—Una tierra; su valor 30 pesetas.

Un arrotto, al camino de Villafer; su valor 50 pesetas.

De D. Alonso Raperos.—Una casa, en la calle de los Guzmanes; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Joaquín Fernández.—Una casa, en la calle de los Guzmanes; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Francisco Gallego.—Una casa, en la calle de los Guzmanes; su valor 131 pesetas 25 céntimos.

De D. Alonso Raperos.—Una tierra, a la Quantanilla; su valor 80 pesetas.

De D. Santiago Alonso Serrano.—Una tierra; su valor 240 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento de Campazas el día 27 del mes que rige, a las once de la mañana, y por espacio de una hora; pero si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda, bajo las mismas formas, el día 4 del próximo mes de Noviembre, a la misma hora y sitio; de biendo advertir que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, los recargos y las costas antes de cerrarse el remate; que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes; que los títulos que presenten los deudores estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta según prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales se les descontará después del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado; que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos de registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 ya citado.

En Campazas a 12 de Octubre de 1898.—Vicente Triana.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el número 24 de la calle de Serranos, León. Del precio y demás condiciones se informará en la Notaría de D. Primo Avacillo.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial.